

*Dossier, 4 documentos*

Declaración:

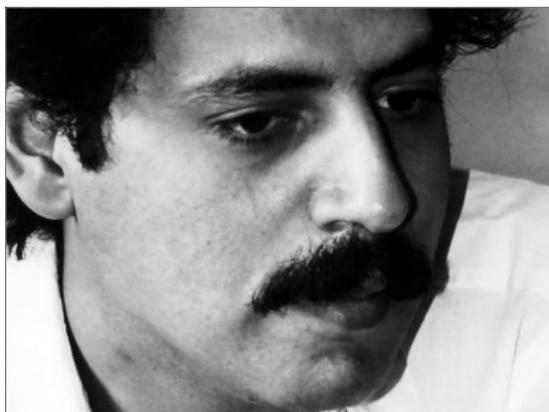
**Familia de Jecar Nehgme cuestiona sentencia en su caso y preparan apelación**

27 julio 2006



*Fahra Nehgme en los tribunales de justicia*

*"... consideramos que el anhelo de justicia, por tantos años solicitado por la familia y tantos amigos y compañeros de nuestro hermano, no se ve reflejado en la condena a los autores de su muerte, por lo que no descansaremos hasta que como hemos dicho tantas veces haya justicia. Esto no es una obsesión o venganza sino cumplimos con nuestra responsabilidad, para con nuestra familia y nuestro país que estamos seguras así lo entiende".*



**Santiago, 27 de julio de 2006**

**A la opinión pública  
A nuestros compañeros y amigos.**

Después de 16 años y 10 meses del asesinato de nuestro hermano, Jecar Nehgme Cristi, el Ministro Hugo Dolmecht, ha dictado sentencia en el día de hoy, condenado a los responsables como autores de Homicidio Calificado a los siguientes militares en retiro y ex miembros de la C.N.I, a las penas que se indican:

**BRIGADIER ENRIQUE LEDDY ARANEDA:** 5 años de presidio menor en su grado máximo. No se le concede el beneficio de remisión condicional de la pena.

A los siguientes condenados se les ha otorgado el beneficio alternativo de remisión condicional de la pena, esto significa que no estarán privados de libertad, debiendo cumplir por el plazo de sus respectivas condenas con las siguientes condiciones: Permanecer bajo el control de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile, debiendo cumplir además las siguientes exigencias : a) Residir en una localidad determinada propuesta por el condenado b) Someterse al control administrativo c) Ejercer profesión oficio u empleo. d) Satisfacción de las costas de la causa.

**CORONEL JAIME EDUARDO NORAMBUENA AGUILAR:** 2 años de presidio menor en su grado medio.

**CORONEL PEDRO JAVIER GUZMÁN OLIVARES:** 3 años de presidio menor en su grado medio

**CAPITÁN SILVIO CORSINI ESCÁRATE:** 3 años de presidio menor en su grado medio

**CAPITÁN LUIS ARTURO SANHUESA ROSS:** 3 años de presidio menor en su grado medio

**MAYOR MANUEL ALLENDE TELLO:** 541 días de prisión en su grado medio.

El delito por el cual se condena a estas personas es el de Homicidio Calificado, y la pena establecida en la ley consiste en la de presidio mayor en su grado medio hasta presidio perpetuo es decir, que la pena comprende el rango de 10 años y un día, hasta presidio perpetuo. Sin embargo, los jueces están facultados para recorrer este rango de la pena, incluso para rebajarla en los casos que la ley así lo establece.

Agradecemos al Ministro Dolmecht, el hecho que en el caso de Jecar haya ejercido sus funciones extraordinaria y diligentemente y también reconocemos el apoyo de tantos funcionarios anónimos que han colaborado con las diligencias decretadas, así como también a nuestro abogado Nelson Caucoto, que nos ha acompañado en este caminar en busca de justicia, por tantos años. Pensamos que el país reconoce esto a la luz de la sentencia que se ha decretado el día de hoy en que se conoce a los autores del crimen de Jecar. Pero también debemos señalar que nosotros no compartimos el fallo en lo que dice relación con las condenas de los responsables del crimen de nuestro hermano. Jamás se anidó en nosotras un sentimiento de venganza hacia estas personas, pero sí durante estos 16 años esperamos y luchamos siempre porque quienes fueran responsables, fueran condenados a las penas que la ley establece.

El hecho de que los responsables del crimen de Jecar, sean condenados sin cumplir pena privativa de libertad, nos parece una injusticia más que tendríamos que soportar. En efecto, si quienes balearon a Jecar podrán estar libres por las calles haciendo una vida normal, significa que la vida de Jecar no vale nada, y que en nuestro país, hay distintas clases de delincuentes, unos bajo la tutela del Estado y otros desamparados. Por lo que hemos decidido solicitarle a nuestro abogado Nelson Cauco que apele la sentencia en lo referido a las penas, y teniendo en consideración los antecedentes que a continuación exponemos:

### **Fundamentos del Ministro para aplicar las penas**

El Ministro Dolmecht, haciendo uso de las facultades que la ley le otorga, ha considerado los siguientes fundamentos para rebajar la pena de los responsables del crimen de Jecar:

1.- Atenuante del Art 11 N°6 del Código Penal, irreprochable conducta anterior, respecto de todos los condenados. Para que concurra esta atenuante, se considera que la persona no haya sido condenada por delito con anterioridad a la sentencia. Efectivamente, ninguno de ellos a la fecha ha sido condenado.

2.- Atenuante del art 11 N°7 del Código Penal haber procurado con celo reparar el mal causado, o impedir sus ulteriores consecuencias. El Ministro fundamenta la aplicación de esta atenuante en los siguientes hechos:

- a) Consignaciones efectuadas por los responsables.
- b) Reconocimiento y confesión de su participación en el crimen.

No compartimos con el Ministro, la existencia de estos hechos, puesto que las consignaciones señaladas nada tienen que ver con el ánimo de reparación y en segundo lugar, el reconocimiento y confesión no se realizan con dicho afán. En efecto, según lo ha sostenido la propia Corte Suprema el procurar con celo reparar el mal causado “significa diligentemente, con un interés extremado y activo para lograr la finalidad de reparación del mal”. En el caso, las citadas confesiones se produjeron 15 años después de acontecidos los hechos y cuando ya habían sido procesados por el delito de Homicidio calificado. A mayor abundancia estas se producen cuando existían informaciones de que habrían obrado por recompensa, es decir, por dinero, situación que agravaría sus posibles condenas. Esto no muestra el celo y la diligencia, que exige la ley, para considerar esta atenuante, más aún si la familia jamás ha conocido de dichos afanes, y el momento en que se produce sus confesiones desde nuestra perspectiva, tienen como único interés rebajar las futuras condenas, como en los hechos ha ocurrido.

Las acciones realizadas por los condenados para reparar con celo el mal causado y que cita el Ministro, como fundamento para acoger la atenuante no se condicen, con el crimen perpetrado, puesto que para nuestro ordenamiento jurídico, el más preciado de los bienes que tutela, consiste en la vida humana. Por tanto en este caso no se da una contribución seria en orden a la reparación indicada, ya que la muerte causada constituyó el atentado de mayor entidad en Chile y en el mundo.

3) Atenuante del art 11 N° 9 del Código Penal, **“Si del proceso no resulta contra el procesado otro antecedente que su espontánea confesión”**. En este caso existieron muchos antecedentes, de lo contrario no hubiera sido posible someter a proceso a los responsables. Incluso su defensa apeló al procesamiento, sin embargo, la Corte de Apelaciones, en virtud de dichos antecedentes confirmó los procesamientos. Ahora bien, antes de sus confesiones, constaban hechos

indubitables, como es el que Jecar había sido ultimado por 18 disparos en calle Bulnes, así como antecedentes de que quienes habrían cometido el ilícito eran funcionarios de la CNI. Si bien la confesión de los condenados, permiten conocer detalles, acerca de la comisión misma del delito, como la participación que le cupo a cada uno de ellos en el homicidio, así como los detalles de la planificación del mismo, no es efectivo que sin sus confesiones no hubiera sido posible establecer las responsabilidades como co -autores del delito de Homicidio calificado.

4) Art 214 del Código de Justicia Militar: **“El haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, si ellas fueran relativas al servicio podrán ser consideradas como atenuante”**. Esta atenuante está referida a comisiones de servicio, y a órdenes que se consideran en el marco de la legalidad. Así lo establece el artículo 335 del mismo cuerpo legal que establece **“ .....o la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, podrá el inferior suspender el cumplimiento de tal orden, y en casos urgente modificarla, dando inmediata cuenta al superior”** En este caso, la orden que recibieron fue la de la comisión de un crimen de una persona que ellos conocían como consecuencia de sus seguimientos, es decir ellos estaban en conocimiento que se trataba de un opositor al gobierno Militar y no de un terrorista, y que pudieron desistir de su cumplimiento. En efecto, el crimen de Jecar se produjo en septiembre del año 1989, y es evidente, si se considera que la propia CNI se estaba disolviendo, la posibilidad de representar la orden o de no dar cumplimiento a ella no acarrearía la nefasta consecuencia que hubiera tenido dicha actitud en los primeros años de la Dictadura. Demás está plantear que el hecho que se acoja esta atenuante no respeta los tratados de derechos humanos ratificados y suscritos por Chile que han consagrado que la obediencia debida no constituye una causal de atenuante de la responsabilidad Penal, principalmente a partir de la declaración de los principios de Nuremberg, que establecen que siempre hay una alternativa posible frente a dicha situación.

Es más, en el evento de que estas personas hubieren sido obligadas al cumplimiento de la orden de asesinar a Jecar, hubiera bastado unos disparos y no 18 como fue el caso, considerando que actuaron en seguro, que Jecar caminaba sólo y desarmado.

Finalmente el Ministro Dolmecht establece la media prescripción del delito establecido en el artículo 103 del Código Penal, esto significa que cuando ha transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción que en el caso son 15 años, el Tribunal considerará el hecho revestido de dos o más atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante, pudiendo rebajar la pena en dos o más grados. En el caso, la causa fue sobreseída entre los años 1995 y 1999 por el Ministro Alfredo Pfaffner, que evidentemente nunca hizo nada por avanzar en esta investigación, situación que la familia planteó en su momento, denunciando la adversidad del Ministro con la persona de Jecar y con la ideología que él sustentaba.

Ahora, si bien el Ministro Dolmecht, conforme a las normas del Código Penal está obligado a aplicar esta media prescripción y que la defensas de los acusados así lo solicitaron, existen Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile que establecen la insprescriptibilidad de los casos de crímenes de lesa humanidad, y que en el artículo 5° de la Constitución Política establece, **“ .... Que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran**

**vigentes”**. En consecuencia, el hecho de que el Ministro Domecht acoja esta atenuante contraviene los tratados suscritos y ratificados por Chile y la Constitución Política ambos ordenamientos que están por sobre las leyes del Código Penal.

Por lo expuesto consideramos que el anhelo de justicia, por tantos años solicitado por la familia y tantos amigos y compañeros de nuestro hermano, no se ve reflejado en la condena a los autores de su muerte, por lo que no descansaremos hasta que como hemos dicho tantas veces haya justicia. Esto no es una obsesión o venganza sino cumplimos con nuestra responsabilidad, para con nuestra familia y nuestro país que estamos seguras así lo entiende.

***Familia Nehgme Cristi.***

-----

### **Colectivo Jecar Nehgme rechaza fallo y convoca a redoblar la lucha por justicia**

Escribimos en medio de una mezcla de emociones tras conocer la sentencia del ministro Hugo Dolmetch en contra de los asesinos de nuestro amigo, hermano y compañero Jécar Nehgme.

Desde su crimen, aquel 4 de septiembre de 1989, han pasado casi 17 años de búsqueda constante de justicia y castigo a sus victimarios. Una justicia que ha sido esquiva y como en esta ocasión profundamente injusta. Las penas que finalmente recibieron los criminales resultaron irrisorias. Solo uno de ellos fue condenado a presidio efectivo de 5 años y los demás a penas menores todas ellas remitidas.

El fallo provoca asombro y desazón pues finalmente no hace justicia en un crimen tan alevoso. En los hechos solo uno de sus crueles victimarios cumplirá con cárcel, los demás podrán seguir tranquilamente con sus vidas y aquí no ha pasado nada.

Pero aquí paso y mucho. La vida de un joven luchador, de un padre, hermano y compañero fue segada a traición y con todos los agravantes. Una vida que no tiene precio. Un crimen que ha permanecido impune y que hoy es sentenciado de una forma tan leve que finalmente se convierte en un nuevo castigo para su familia.

Llamamos a todos los ciudadanos decentes de este país a repudiar tamaña injusticia. Llamamos a todos a sostener y persistir en la demanda de justicia para el crimen de nuestro compañero, hermano y amigo y el de todos los luchadores consecuentes y dignos. Así lo exige el presente y el futuro. La injusticia es semilla para que hechos como el crimen de Jécar se vuelvan a repetir mañana con otros luchadores, con otros jóvenes de izquierda, con los nuevos líderes de la lucha por un mundo mejor.

-----

## **Principal inculpado en muerte de Jecar Neghme pone fin a 'pacto de silencio' Ex jefe metropolitano de la CNI**

**Carlos González Isla** - [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl) 16 Agosto del 2006

Brigadier (R) Enrique Leddy, alias "El Burro", decidió quebrantar la lealtad que mantenía con sus superiores, luego de que fuera condenado a cinco años y un día de presidio, junto a otros cinco subalternos. Según el abogado de DDHH Nelson Caucoto, en la apelación a la sentencia, dictada en julio por el ministro Dolmestch, el ex agente reconoce haber ocultado información.

El ex jefe metropolitano de la CNI, brigadier (R) Enrique Leddy Araneda, decidió romper con su lealtad al mando y admitir que recibió ordenes superiores para ejecutar al militante del MIR Jecar Neghme Cristi, el 4 de septiembre de 1989, crimen que materializó junto a otros cinco subalternos de la agencia represiva creada durante la dictadura militar.



Rafael Maroto y Jecar Neghme, los dos voceros del MIR, en una marcha convocada por el MDP

Neghme murió acribillado en la calle Bulnes de Santiago, a manos de la denominada "Brigada Azul" de la CNI, durante la campaña electoral que culminó con la victoria de Patricio Aylwin y que marcó el retorno de Chile a la democracia.

La confesión de Leddy se produjo la semana pasada, en el marco del proceso de apelación a la sentencia de cinco años y un día de presidio, dictada por el ministro de la causa, Hugo Dolmestch, a fines del mes de julio, según confirmó a El Mostrador.cl el abogado querellante Nelson Caucoto, quien valoró el hecho porque en el Ejército, a su juicio, hay lealtades "malentendidas".

### **"El Burro" se desentiende**

En su apelación, "El Burro" Leddy deslinda responsabilidades en el entonces jefe de la CNI en la época, general (R) Gustavo Abarzúa, quien no aparece procesado en la

causa, pero, según los antecedentes que aparecen en la causa, debería aclarar si entregó una fuerte suma de dinero a Leddy para concretar el asesinato.

Hay que recordar que tanto él como Leddy debieron salir del Ejército por el llamado caso La Cutufa, vinculado a su vez a la muerte del empresario gastronómico Aurelio Sichel.

El alto oficial en retiro, que reconoció haber “ocultado información al tribunal” sobre el crimen, fue condenado junto al coronel (R) Pedro Guzmán Olivares; el coronel (R) Jaime Norambuena; el capitán (R) Luis Sanhueza Ross; el capitán (R) Silvio Corsini y el mayor Manuel Allende Tello. Guzmán y Olivares recibieron tres años de pena remitida, en tanto a Norambuena y Corsini el juez les dictó una condena de dos años de presidio y al último inculcado, Allende Tello, sólo lo condenó a 541 días.

Las condenas son las últimas dictadas por Dolmestch en su cargo de juez de la Corte de Apelaciones de Santiago, ya que, como se sabe, dejó el caso para asumir como ministro de la Corte Suprema.

### **Largo proceso**

Como se recordará, Leddy Araneda, apodado “El Burro” por su tozudez, fue el reemplazante de Alvaro Corbalán en la Brigada Metropolitana de la CNI después de los homicidios de la Operación Albania, en junio de 1987, y hasta el momento no aparece vinculado a ningún otro hecho de sangre ocurrido durante la dictadura militar.

Dolmestch dictó los primeros procesamientos en la causa, en 2003, luego de 14 años de investigación, la cual estuvo en gran parte en manos del ex presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Alfredo Pfeiffer, quien dictó sobreseimientos temporales reiterados en febrero de 1990, diciembre de 1991, octubre de 1994 y agosto de 1995.

El proceso pasó a manos de Dolmestch, luego de que éste acumulara, en 2002, la Operación Albania; la muerte de cinco frentistas en 1987 y el homicidio de José Carrasco y otros cuatro disidentes tras el atentado fallido contra Pinochet ocurrido en septiembre de 1986.

-----

### **Asesinos de Jecar Neghme no van a prisión**

**Lucía Sepúlveda.** (Revista Punto Final N° 621 – agosto 2006)

El ministro Hugo Dolmetsch, al dictar las sentencias por el asesinato del joven dirigente del MIR Jecar Neghme - ultimado por 18 disparos en la calle Bulnes el 4 de septiembre de 1989 - envió un equívoco mensaje a sus pares y a la sociedad. Antes de partir a ocupar su puesto en la Corte Suprema, Dolmetsch emitió un fallo con sabor a “verdad con gotas de justicia”. Si bien, como reconoce la familia de Neghme, el crimen quedó aclarado en todos sus detalles, las condenas no guardan relación con las penas contempladas para el delito de homicidio calificado, que van desde los 10 años y un día hasta presidio perpetuo.

La pena más alta, de 5 años de prisión, impuestos a Enrique Leddy Araneda,

brigadier ® de ejército. Para los demás criminales, que integraban un comando de exterminio de la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército, DINE, no habrá prisión: Los coroneles ® Jaime Norambuena Aguilar y Pedro Guzmán Olivares recibieron dos y 3 años de presidio, respectivamente, mientras el capitán (r) Arturo Sanhueza Ross tendrá 3 años y el mayor Manuel Allende Tello, 541 días de prisión, todas penas remitidas que les permitirán seguir en libertad.

Precisamente en los momentos que Chile anuncia que ratificará su adscripción a la Corte Penal Internacional, el nuevo juez supremo, enfrentado a un crimen de lesa humanidad, expidió una sentencia que desconoce absolutamente el derecho internacional. De otra forma, no podría haber aplicado la llamada “media prescripción”, puesto que los crímenes que vulneran los derechos humanos son imprescriptibles. La familia de Jecar Neghme recordó al Ministro las obligaciones de Chile, establecidas en la Constitución política y en los tratados internacionales suscritos por Chile, y apelará de la sentencia, porque “si quienes balearon a Jecar podrán estar libres por las calles haciendo una vida normal, significa que su vida no vale nada, y que en nuestro país, hay distintas clases de delincuentes, unos bajo la tutela del Estado y otros desamparados”.

### **La obediencia debida**

Uno de los atenuantes citados en la sentencia es el concepto de obediencia debida, enunciado en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, lo cual es rechazado con mayor vehemencia por los afectados, porque esta causal es contraria al respeto a los derechos humanos y los tratados internacionales. “Si se considera que la propia CNI se estaba disolviendo, la posibilidad de representar la orden o de no dar cumplimiento a ella no acarrearía la nefasta consecuencia que hubiera tenido dicha actitud en los primeros años de la Dictadura,” sostienen. Destacan asimismo la presencia de alevosía en el asesinato de un hombre que caminaba solo y desarmado.

### **Las confesiones**

Para rebajar las penas, el Ministro se basó también en el artículo 11 del código penal, considerando que la confesión de los criminales apunta a “reparar el mal causado”. La familia estima, en cambio, que sólo tenía por objeto lograr la rebaja de condenas, ya que se produce 15 años después del crimen, con los hechos ya procesados por homicidio, y se conocía un agravante: recibieron dinero por el asesinato. Agueda Sáez, la viuda de Jecar Neghme, su hijo, y, Farah Neghme, hermana, sostienen que los agentes no han “reparado con celo el mal causado” porque la vida de su ser amado era su bien máspreciado.

Argumentan que previo a la confesión, había antecedentes inculpativos de tal peso, que la Corte de Apelaciones confirmó todas las encargatorias de reo, por lo cual ya podían probarse las coautorías del crimen.

### **Liquidar a los dirigentes**

Jecar Neghme tenía 28 años y una vasta trayectoria en la lucha antidictatorial como fundador y activista de la Unión Nacional de Estudiantes Democráticos, UNED, y la vocería pública del MIR en los tiempos del plebiscito de 1989.

Su ejecución se inscribe dentro de las operaciones selectivas de aniquilamiento diseñadas por la CNI, con el objetivo de liquidar físicamente a los dirigentes más promisorios de la izquierda. Ese objetivo cobró nuevo sentido luego del plebiscito

que marcó la derrota política de Pinochet. El vocero del MIR político había tenido una destacada participación como dirigente estudiantil y su liderazgo era marcado en sectores juveniles y rupturistas dentro y fuera del antiguo Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, donde había ingresado a estudiar Historia en 1979. Como integrante del Movimiento Democrático Popular, MDP, junto al sacerdote Rafael Maroto, había impulsado una lucha decidida por el derrocamiento de la dictadura y por la defensa de los intereses de los sectores populares.

Uno de los asesinos, Arturo Sanhueza Ross, capitán de ejército, admitió que su grupo de sicarios vigiló los movimientos de dos personas antes de decidir eliminar a Neghme (ver PF 161, pág. 14). El otro objetivo era el director de Punto Final, Manuel Cabieses. La revista había reaparecido en agosto de 1989. El proceso también reveló que los oficiales superiores de la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército se apropiaron de cuantiosos fondos asignados a la vigilancia y exterminio de opositores a la dictadura. Los jefes de la DINE hacían aparecer gastos operativos que en realidad iban a sus bolsillos.

Diversas organizaciones del mundo de derechos humanos rechazaron la sentencia. El Colectivo popular Jecar Neghme señaló: “Llamamos a todos los ciudadanos decentes de este país a repudiar tamaña injusticia, a sostener y persistir en la demanda de justicia para el crimen de nuestro compañero, hermano y amigo y el de todos los luchadores consecuentes y dignos. Así lo exige el presente y el futuro. La injusticia es semilla para que hechos como el crimen de Jecar se vuelvan a repetir mañana con otros luchadores, con otros jóvenes de izquierda, con los nuevos líderes de la lucha por un mundo mejor.”



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.